

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00647/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El catorce (14) de marzo de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00005/JUCHITE/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

*Solicito me entreguen copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información, en el entendido de que la misma es información pública de oficio de conformidad al artículo 12 fracción XXII de la Ley de Transparencia que dice:*

*De la información Pública de Oficio*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*...*

*XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

3. Inconforme con la nula respuesta, el veintitrés (23) de abril de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No hay respuesta (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Omisión de respuesta a la solicitud de información pública de oficio (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00647/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

6. A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto a las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

-----

Toluca, Estado de México; Abril 27, 2012  
**INFOEM/COM-A/66/2012**

**Lic. José Antonio Gómez Cambrón**  
**Director Jurídico y de Verificación**  
**P r e s e n t e**

Por medio de la presente, solicito a usted que derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados que realiza la dirección a su cargo, me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto al resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Juchitepec, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**Jesús Ponce Rubio**

Coordinador de Proyectos de la Ponencia de la  
Comisionada Miroslava Carrillo Martínez



EXPEDIENTE: 00647/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. La Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó el siguiente oficio:



Dirección Jurídica y de Verificación  
Oficio No. INFOEM/DJV/186/2012  
Toluca, México, 30 de abril de 2012.

**LIC. JESÚS PONCE RUBIO**  
**COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE**  
**LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio marcado con el número INFOEM/COM-A/66/2012, de fecha 27 de abril del 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de la verificación al sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamientos de Juchitepec, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo electrónico: [jesus.ponce@ilaipem.org.mx](mailto:jesus.ponce@ilaipem.org.mx), la información correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

Le comento que la información en específico del artículo 12 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado ayuntamiento de Juchitepec **no cumple**.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN**



EXPEDIENTE: 00647/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

8. En términos de la información inicialmente proporcionada por la Dirección antes señalada, se requirió conocer el resultado de la siguiente verificación realizada al sitio web del **SUJETO OBLIGADO**:



ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
30 DE ABRIL DE 2012  
Acta Número. ACT/VERIFIC/95/2012

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil doce, siendo las diez horas con treinta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los CC. M. en D. José Edgar Marín Pérez y Lic. Alfredo Burgos Cohl, personal de la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto para realizar la verificación de la página de transparencia del Ayuntamiento de Juchitepec.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.municipiodejuchitepec.gob.mx/HTML/Articulo%2012.html>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cinco, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Sujeto Obligado verificado las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio y se concede el **término de 30 días hábiles, siendo esto el día 12 de junio de 2012**, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un **Informe de Cumplimiento** de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo, hacerlo parcialmente o de no existir cambios favorables en relación a la Información Pública de Oficio en el portal institucional de transparencia, se le apercibe en



términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se dará vista la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, y se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las doce horas del día treinta de abril del año dos mil doce, firmando de constancia los que en ella comparecieron.

**Por el INFOEM**

**M. en D. José Edgar Marín Pérez**  
**Subdirector Jurídico y de Verificación**

**Lic. Alfredo Burgos Cohl**  
**Profesional Especialista**



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

FECHA: 30 de abril 2012

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
 SE INFORMA QUE TODAS LAS OBSERVACIONES A CONTINUACIÓN DESCRITAS, DEBEN ENCONTRARSE  
 FRACCIONADAS DENTRO DEL APARTADO DE TRANSPARENCIA.**

| Información pública de oficio<br>Artículo 12<br>(Fracción)                                                                                                                                  |           | Observaciones |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumple                                                                                                                                                                                      | No cumple |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| (Fracción I)<br><b>Marco jurídico</b><br>1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos.<br>2. Manual de organización<br>3. Manual de procedimientos                                             |           | X             | Tiene que subir toda la normatividad aplicable para el ayuntamiento en sus funciones y actividades diarias, de manera jerárquica desde las leyes federales a las estatales, constituciones, códigos reglamentos, manuales de organización y de procedimientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| (Fracción II)<br><b>Directorio de servidores públicos</b><br>1. Nombramiento oficial<br>2. Puesto funcional<br>3. Categoría<br>4. Remuneración<br>5. Otras remuneraciones<br>6. Organigrama |           | X             | El directorio debe contar con lo establecido por el código financiero, <b>chechar directorio del INFOEM, para referencia de la información de acuerdo al código financiero, las remuneraciones deben ser mensuales.</b><br>Nombre:<br>Puesto funcional:<br>Categoría (Rango y Nivel):<br>Remuneración (Gratificaciones, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): <b>Incluir si cuentan con vehículo asignado (sí o no), gasolina (sí o no), vales de despensa (sí o no), radio localizador o telefonía (sí o no)</b><br>Dirección oficinas:<br>Correo electrónico:<br>Teléfono: |
| (Fracción III)<br><b>Programas anuales de obras y procesos de licitación y contratación de obra pública</b>                                                                                 |           | X             | En cuanto al programa anual de obras se debe incluir en un cuadro número consecutivo de la obra, proyectos o metas, el presupuesto asignado, el avance de metas y el presupuesto ejercido de los años 2009 a 2012.<br>En cuanto a los procesos de licitación y contratación de obra pública se debe incluir en un cuadro con el número de contrato, la fecha de autorización, la descripción de la obra, localización, a quien se adjudicó, el presupuesto a ejercer y el porcentaje de avance de la obra de los años 2009 a 2012.                                                                    |



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>(Fracción IV y V)<br/>                 Difusión del derecho de acceso a la información</b><br>1.- Sistemas (SICOSIEM)<br>2.- Procesos (de acceso y RR)<br>3.- Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios<br>4.- Costos<br>5.- Responsables de atender solicitudes<br>6.- Solicitudes de acceso recibidas<br>7.- Solicitudes de acceso atendidas |   | Tiene que incluir los costos, los procesos del acceso a la información, link al SICOSIEM, los responsables, las oficinas, horario de atención, dirección teléfono y correo electrónico de la unidad de información, los responsables del módulo de acceso, y las solicitudes recibidas y atendidas en qué sentido, de los años 2009 a 2011 y lo que va del 2012.<br><br>Link al SICOSIEM:<br>Procesos:<br>Oficinas:<br>Costos:<br>Responsables:<br>Solicitudes:<br>Dirección, teléfono, correo electrónico y horario de atención: |
| <b>(Fracción VI)<br/>                 Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado</b>                                                                                                                                                                                                                                     | X | Tiene que subir todas las actas firmadas en formato PDF de comité de adquisiciones, comité de arrendamientos, comité de información, cabildo y de cualquier otro comité establecido en el ayuntamiento separadas por año de 2009 a 2011 y lo que va del 2012.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>(Fracción VII)<br/>                 Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución</b>                                                                                                                                                                                                                                             | X | En esta fracción debe de incluir las carátulas que envían al OSFEM del avance presupuestal, por meses, de los años 2009 a 2011, y lo que va del 2012 actualizándolo mensualmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>(Fracción VIII)<br/>                 Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales</b><br>1.- Montos<br>2.- Diseño<br>3.- Acceso<br>4.- Ejecución                                                                                                                                                                               | X | Tiene que subir los padrones de beneficiarios con los que cuente el ayuntamiento, incluyendo el nombre del programa, nombre del beneficiario, monto del beneficio, y la comunidad del apoyo. En caso de contar con programas susceptibles de discriminación, omitir los nombres de los beneficiarios.                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>(Fracción IX)<br/>                 Situación Financiera y deuda pública.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     | X | Incluir en esta fracción los estados de posición financiera mensuales que envían al OSFEM, así como la carátula del estado de la deuda pública municipal, todo esto de los años 2009 a 2012.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

EXPEDIENTE: 00647/INFOEM/IP/RR/2012  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

|                                                                                                                                          |  |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (Fracción X)<br>La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.                                                     |  | X | En esta fracción tiene que incluir la leyenda NO APLICA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| (Fracción XI)<br>Procesos de licitación y contratación para adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos                          |  | X | Incluir una tabla con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral a la que se le adjudicó, el monto programado, presupuestado y monto de la adjudicación., incluir 2009 a 2012.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| (Fracción XII)<br>Convenios                                                                                                              |  | X | Se requiere subir la totalidad de los convenios vigentes firmados, escaneados en formato PDF para poder visualizarlos, de 2009 a 2011, separados por años. En caso de haber firmado en lo que va de 2012 incluirlos, si no, especificar que en este año no se ha firmado convenio. Incluir fecha del convenio, quienes celebraron el convenio, objeto, quienes firman, y la vigencia.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| (Fracción XIII)<br>Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones |  | X | Subir la información relacionada con sus COPACIS, CODEMUN, COPLADEMUN, COCICOVIS, ETC. Incluir una reseña de lo que es el mecanismo y los directores de los delegados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| (Fracción XIV)<br>Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos                                 |  | X | Subir gacetas municipales y lo relacionado a la difusión, obras publicadas, boletines debidamente actualizados a la fecha, medios de difusión, redes sociales y trípticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| (Fracción XV)<br>Agenda de reuniones públicas                                                                                            |  | X | Incluir la agenda del Presidente Municipal de los actos públicos a los que asiste, incluyendo el lugar, fecha y hora y el objeto de la reunión, del año 2009 al mes de marzo de 2012, puede ir actualizando la agenda con un mes de atraso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| (Fracción XVI)<br>Indice de Información clasificada<br>1.- Reservada<br>2.- Listados de bases de datos personales                        |  | X | En cuanto a la información reservada, incluir la siguiente información: en un cuadro poner la unidad administrativa que lo genera, el asunto temático, nombre del expediente, motivo de la reserva, fecha en que se reservó la información, el motivo de la reserva e incluir el acta del comité de información que respalde la información, en formato PDF.<br>En cuanto al listado de las bases de datos personales, incluir: la unidad administrativa que lo genera, el asunto temático, nombre de la base de datos personales, fecha en que se emite y el acta del comité de información que respalde la información, en formato PDF. |

EXPEDIENTE: 00647/INFOEM/IP/RR/2012  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

|                                                                                                                                                                     |  |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (Fracción XVII)<br>Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones           |  | X | Incluir en una tabla: la unidad administrativa responsable, acto emitido, costo, número de expediente, la vigencia, a quien se otorgó. Solo de expedientes concluidos.                                                                                                                                                              |
| (Fracción XVIII)<br>Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Órganos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos |  | X | Subir las auditorías realizadas por la contraloría interna municipal. De igual manera subir las auditorías realizadas por el OSFEM al ayuntamiento. Incluir el área auditada, número de auditoría, periodo que se audió, observaciones y cumplimiento de observaciones y sanciones, todo esto por años de 2009 a lo que va de 2012. |
| (Fracción XIX)<br>Programas de trabajo e informes anuales de actividades                                                                                            |  | X | Cuenta con los informes de gobierno, le falta subir la información del programa operativo anual municipal POA, de los años 2009 a 2012.                                                                                                                                                                                             |
| (Fracción XX)<br>Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados                                                                                 |  | X | Debe subir la información relacionada a los indicadores, las metas programadas por año de las unidades administrativas del ayuntamiento, incluir información de los años 2009, 2011 y 2012.                                                                                                                                         |
| (Fracción XXI)<br>Trámites y servicios con requisitos                                                                                                               |  | X | Tiene que subir lo relacionado a sus trámites y servicios que ofrece el ayuntamiento por área administrativa, así como los costos, el tiempo del trámite o servicio y los requisitos necesarios.                                                                                                                                    |
| (Fracción XXII)<br>Informes y estadísticas                                                                                                                          |  | X | Subir los informes de gobierno de nueva cuenta y las estadísticas que genera el ayuntamiento como la información geográfica, demográfica, censos, número de habitantes, etc.                                                                                                                                                        |
| (Fracción XXIII)<br>Cuentas Públicas estatales y municipales                                                                                                        |  | X | Subir la cuenta pública de los años 2009 y 2010, en cuanto se tenga la 2011, subirla.                                                                                                                                                                                                                                               |



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

| Artículo 15<br>(Fracción)                                                                                                                                         | Observaciones |   |                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (Fracción I)<br>Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos                                                                           |               | X | Subir la información correspondiente a parques, alumbrado, panteones, mercados, alcantarillado, jardines, etc.                                                 |
| (Fracción II)<br>Plan de desarrollo municipal<br>Reservas territoriales<br>Reservas ecológicas<br>Participaciones federales<br>Recursos que integren su hacienda. |               | X | Incluir su plan de desarrollo municipal en esta fracción, y subir las participaciones federales y los recursos que integren su hacienda.                       |
| (Fracción III)<br>Información en materia de protección civil<br>Planes de desarrollo urbano<br>Ordenamientos ecológicos<br>Uso de la vía pública                  |               | X | Subir su plan de desarrollo urbano, así como la información de protección civil del ayuntamiento, si cuentan con atlas de riesgos, incluirlo en esta fracción. |

TOTAL: 26  
 CUMPLE: 0  
 NO CUMPLE: 26  
 PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: 0 %  
 (FÓRMULA DE PORCENTAJE)  
 Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)

REVISÓ:

M. en D. José Edgar Marín Pérez  
 Subdirector Jurídico y de Verificación

Lic. Alfredo Burgos Cohl  
 Profesional Especialista de la Dirección Jurídica del INFOEM

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública de oficio solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “...copias de las cuentas públicas del municipio correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011, o en su caso me señalen la página electrónica y la ruta a seguir para obtener dicha información...” (Sic)

Sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** no hizo manifestación alguna sobre la solicitud de información, es decir, fue omiso en dar respuesta a la misma.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio:

1. La omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** en dar respuesta a la solicitud de información pública de oficio.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** Antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 5.- ...*

*...*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.***

***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***

*...*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*...*

***V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

*...*

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.
4. La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
5. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
6. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

**I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**

**II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

**III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;**

**IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y**

**V. Garantizar a través de un órgano autónomo:**

**A) El acceso a la información pública;**

*B) La protección de datos personales;*  
*C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y*  
*D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.*  
*Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Información Pública:** *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** *Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujeto Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian sólo

los artículos 12 y 15 de la Ley, dado que los artículos 13 y 14 corresponden a Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*
- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;*
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*
- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;*
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;*
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;*
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;*
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;*

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

**XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.**

**Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los Sujetos Obligados puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio* que los Ayuntamientos están obligados a publicar, por ser el motivo de la solicitud y por ser la información que concierne en el caso particular al **SUJETO OBLIGADO**.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local, 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

**Artículo 5.-** (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

**Artículo 17.-** (Ley de Transparencia) *La información referente a las obligaciones de transparencia **será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

*Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las*

*estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:*

...

### **3. Gobierno electrónico.**

**Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.**

*Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.*

*Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.*

### **4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.**

*Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.*

**Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.**

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.***

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

**Artículo 4.-** *Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

...

**X. Documento electrónico:** *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

**XXII. Medios electrónicos:** *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

**Artículo 35.-** Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

**I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;**

...

**Artículo 40.-** Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

**IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;**

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Por otro lado, es de considerar que de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la materia, se establecen las atribuciones que corresponden a este Instituto, entre las cuales destacan las que corresponden a las fracciones II y XX,

las cuales lo facultan para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se emitió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinte (20) junio de 2011. De dicho ordenamiento resulta importante invocar lo siguiente:

*Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:*

...

*III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;*

*IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.*

...

De lo anterior se deriva que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En virtud de lo anterior, se requirió a la mencionada Dirección proporcionar el resultado de la verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo, lo cual consta en los antecedentes de la presente.

**QUINTO.** Superado lo anterior, e independientemente de la nula respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, es necesario analizar lo concerniente al tema de la cuenta pública municipal. Y sobre ello, es trascendental recalcar que la fracción XXIII, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

**Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...

**XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.**

El precepto legal en consulta, dispone como deber del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

Sin embargo, es menester señalar lo que dispone la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, donde establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

...

Ahora bien, en lo que respecta a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, se establece:

*Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.*

*Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

...

*Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

...

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.*

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...

*El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.*

...

Por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se tiene que:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*...*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*...*

De los preceptos señalados se desprende:

- Que los municipios manejan su patrimonio de acuerdo a la Ley.
- Que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que las legislaturas de los Estados revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los municipios.
- Que en Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el manejo adecuado de los recursos económicos atendiendo a los principios citados.

En tal virtud, la utilización de recursos públicos genera la necesidad de fiscalizar la actividad gubernamental a fin de que se pueda evaluar entre otras cosas si se está cumpliendo con los propósitos de las leyes y los recursos públicos se están administrando de manera honesta y eficiente.

Una vez señalado lo anterior, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley”.*

*Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.*

*Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.*

*El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento”.*

**Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:**

...

**II. Los municipios del Estado de México;**

...

*Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley”.*

**Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

*I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;*

*II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;*

**III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;**

...

*V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes;*

...

*VIII. Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;*

...

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

*XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;*

*XIII. Conocer los informes de programas y procesos concluidos;*

...

*XVI. Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellos practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;*

...

*XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...

*XXVII. Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:*

*a. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*

*b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y*

*c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.*

...

### **Artículo 32.**

...

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente”.**

**Artículo 34.-** El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones”.

**Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.**

**La revisión del informe que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, deberá presentarla ante el Pleno de la Legislatura para su Votación a mas tardar el 15 de Noviembre del año en que se presente dicho informe.**

Artículo 51. El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes;
- III. Los resultados de la gestión financiera;
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;
- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;
- VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

...

Artículo 52.- El Órgano Superior en el informe de resultados, dará cuenta a la Legislatura de los pliegos de observaciones que hubiere formulado, de las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el financiamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** señala:

Artículo 341.- Se entenderá por **cuenta pública** el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y **tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio** que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, **una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.**

De los artículos antes descritos se desprende lo siguientes:

- Que la cuenta pública consiste en el informe anual que el Gobernador y los Presidentes Municipales presentan a la Legislatura por conducto del Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

- Que la cuenta pública se constituye con la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como el correspondiente Presupuesto de Egresos;
- Que es deber de los Presidentes Municipales en sus respectivas jurisdicciones, presentar a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año;
- Que la cuenta pública presentada, se encuentra sujeta a un procedimiento de revisión por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el que es permisible ordenar la práctica de visitas, auditorias e inspecciones de los conceptos reportados, la elaboración y notificación de pliegos de observaciones, y en su caso, la recepción y análisis de los comentarios formulados a ese respecto por la entidad fiscalizada;
- Que agotado el procedimiento de revisión respectivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dispone de un plazo improrrogable que vence el **treinta de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas**, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente informe de resultados; y
- Que el informe de resultados tiene carácter público, **hasta en tanto haya sido aprobado por la Legislatura, a mas tardar el 15 de Noviembre del año en que se presente dicho informe** por lo que el Órgano Superior de Fiscalización **debe guardar reserva de sus actuaciones e informaciones**.
- Que **la cuenta pública** que rinda el presidente municipal **será información pública de oficio una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización** del Estado de México, en términos y plazos que establece el artículo 50 Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En este sentido, se puede apreciar que las cuentas públicas sobre las que versa este punto de la solicitud de información (2011), pueden encontrarse en un proceso de fiscalización por parte del Órgano Superior y mientras éste no presente el Informe de Resultados correspondiente la información es susceptible de ser clasificada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es importante señalar que las cuentas públicas adquirirán este carácter (públicas) cuando se haya emitido el correspondiente Informe de Resultados y no sólo eso, sino de acuerdo con la Ley de la materia corresponde al mayor grado de publicidad de la llamada Información Pública de Oficio, que debe ser publicada por los sujetos obligados en los respectivos portales de transparencia.

Por otra parte, la Ley determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirmar, revocar o modificar la clasificación.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, el ejercicio de clasificación debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

...

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

*Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

...

*Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

...

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

Por lo tanto, la información solicitada es susceptible de clasificación y deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de la materia donde funde y motive las razones sobre dicha clasificación, tal y como ha quedado preciso en líneas anteriores.

**SEXTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información al particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/JUCHITE/IP/A/2012.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, en términos del considerando CUARTO y QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/JUCHITE/IP/A/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM la siguiente documentación:**

- **LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LOS AÑOS 2009 Y 2010.**

***Respecto a la cuenta pública del año 2011, se deberá de emitir a través del Comité de información, acuerdo de clasificación fundado y motivado, en virtud de que dicha información es susceptible de clasificarse.***

- ***El SUJETO OBLIGADO deberá de notificar a través del SICOSIEM tanto al RECURRENTE como a este Instituto, la resolución de clasificación de la información respectiva.***

**TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 00647/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JUCHITEPEC  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO